



MINISTERIO DE HACIENDA

UAIP-RES-039-3-2024.

MINISTERIO DE HACIENDA, UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA: San Salvador, a las once horas del día veintitrés de abril de dos mil veinticuatro.

Vista la solicitud de información, recibida en esta Unidad por medio de correo electrónico, en fecha ocho de abril del corriente año, presentada por [REDACTED] mediante la cual requirió la siguiente información en formato digital de todos los meses del año 2023:

1. Base de datos con el total de solicitudes de información, desagregada en los siguientes campos:
 - Número de referencia de la solicitud.
 - Fecha de recepción de la solicitud.
 - Tipo de solicitud: datos personales o información pública.
 - Estado de la solicitud.
 - Fecha de respuesta o resolución final.
 - Sexo de la persona solicitante.
2. Base de datos con el total de solicitudes de información que fueron presentadas de forma escrita y el total de las presentadas en forma verbal y transcritas por el Oficial de Información, desagregadas en los siguientes campos:
 - Número de referencia de la solicitud.
 - Fecha de recepción de la solicitud.
 - Tipo de solicitud: verbal o escrita.
 - Fecha de respuesta o resolución final.
 - Sexo de la persona solicitante.
3. Base de datos con el total de solicitudes de apelación recibidas, desagregada en los siguientes campos:
 - Número de referencia de la solicitud de apelación.
 - Fecha de recepción de la solicitud de apelación.
 - Tipo de solicitud: datos personales o información pública.
 - Fecha de respuesta o resolución final.
 - Sexo de la persona solicitante de la apelación.





MINISTERIO DE HACIENDA

4. Número de personas que solicitaron información pública, desagregada por mes y sexo de la persona solicitante.

CONSIDERANDO:

I) El día diez de abril del corriente año, se emitió resolución de referencia UAIP-RES-039-1-2024, legalmente notificada mediante correo electrónico el mismo día, en dicha providencia se previno a la solicitante para que en el plazo de diez días hábiles, aclarara en relación al petitorio 2, a que se refería con "solicitudes transcritas por el Oficial de Información", debido a que ni la Ley de Acceso a la Información Pública ni su Reglamento hacen alusión en ninguno de sus artículos a dicho vocablo y en el petitorio 3 de dicha solicitud, para que mencionara quien es el sujeto que presenta el recurso de apelación ante la Unidad de Acceso a la Información Pública, a efecto de brindarle la información que requiere se le tramiten por medio de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP).

II) En respuesta a dicha prevención, la solicitante remitió a través de correo electrónico, recibido en esta Unidad el día once de abril del presente año, un escrito con la subsanación de los petitorios 2 y 3, en los siguientes términos:

Respecto al petitorio 2, del total de las solicitudes presentadas de forma verbal, requiere conocer los casos en los que la solicitud fue llenada, según lo dispuesto en el artículo 66 de la LAIP:

"En caso de que la solicitud sea verbal, deberá llenarse un formulario donde se haga constar la solicitud"; (y si no se hiciera de esta forma, especificar el mecanismo utilizado para registrar las solicitudes de información verbales)

En relación al petitorio 3, solicita el total de solicitudes de apelación, realizadas por cualquier persona ante la Unidad de Acceso a la Información Pública.

En razón de lo anterior, se procedió a admitir a trámite la solicitud de información, debido a que ha cumplido con los requisitos de ley.

III) En el presente caso, dado que la información que requiere la solicitante, se encuentra en los archivos de gestión de la Unidad de Acceso a la Información Pública, se procedió a asignar por la suscrita al personal de esta Unidad los requerimientos de información, a efecto de que se localizara y se preparara la información pertinente.



MINISTERIO DE HACIENDA

En razón de lo anterior, el personal de la UAIP, procedió a elaborar 3 archivos digitales en formato Excel, conteniendo información de las solicitudes gestionadas durante el año 2023, para lo cual es necesario realizar las siguientes aclaraciones:

Durante el año 2023, la UAIP ha atendido un total de 885 solicitudes, de las cuales 120 fueron atendidas conforme al artículo 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública, 765 fueron atendidas conforme al artículo 74 literal b) de la LAIP y al Principio de Celeridad e Impulso de Oficio, contenido en el artículo 3 número 5 de la Ley de Procedimientos Administrativos, según se detalla a continuación:

Total de solicitudes tramitadas conforme al art. 66 de la LAIP.		Total de solicitudes tramitadas conforme al art. 74 literal b) de la LAIP y art 3, número 5, de la LPA		Total de solicitudes atendidas
Escritas	Verbales	Escritas	Verbales	885
120	0	220	545	

Respecto de los petitorios 1, 2 y 4, se le concede acceso a 3 archivos en Excel, con la siguiente descripción:

- Total de solicitudes de información con los campos requeridos;
- Total de solicitudes de información atendidas, desagregadas por escritas y verbales con los campos requeridos.
- Cantidad de personas que solicitaron información pública, desagregada por mes y sexo, cabe agregar que de las 120 solicitudes tramitadas conforme al artículo 66 de la LAIP, en 80 solicitaron información pública y 40 datos personales, estas últimas no se incluyen dentro de la información a la cual se le concede acceso, debido a que no fueron requeridas por la solicitante.

En cuanto al petitorio tres, se aclara que, en esta UAIP, durante el año dos mil veintitrés, no se recibió solicitudes de apelación de los ciudadanos.

IV) En fecha cuatro de septiembre del año dos mil veintitrés, se emitió Acuerdo Ejecutivo 1929 Bis en el Ramo de Hacienda, en el cual se asignan las funciones de Oficial de Información del Ministerio de Hacienda, interinamente y en carácter Ad Honórem, a la suscrita.

POR TANTO: En razón de lo antes expuesto y en lo estipulado en los artículos 18 y 86 de la Constitución de la República de El Salvador, artículos 66 y 72 literal c) de la Ley de Acceso a la Información Pública, relacionado con los artículos 55 literal c) y 57 de su Reglamento;



MINISTERIO DE HACIENDA

así como a la Política V.4.2 párrafos 2 y 6 del Manual de Política de Control Interno del Ministerio de Hacienda, esta Oficina, RESUELVE:

- A) **CONCÉDASE** acceso a la solicitante a la información preparada por la Unidad de Acceso a la Información Pública, detallada en el Considerando III) de la presente providencia; en consecuencia, **REMÍTASE** tres archivos digitales en formato Excel con la información a la cual se concede acceso.
- B) **SE ACLARA** a la solicitante que la Unidad de Acceso a la Información Pública durante el año 2023:
 - 1) Atendió un total de 885 solicitudes, de las cuales 120 fueron atendidas conforme al artículo 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública, 765 fueron atendidas conforme al artículo 74 literal b) de la LAIP y al Principio de Celeridad e Impulso de Oficio, contemplado en el artículo 3 número 5 de la Ley de Procedimientos Administrativos.
 - 2) No recibió solicitudes de apelación de los ciudadanos. **NOTIFIQUESE.**

Licda. Dorian Georgina Flores González.
Oficial de Información Interina y Ad Honórem.
Ministerio de Hacienda.

